Estatutos de Rotary International

Artículo 1 Definiciones

Los siguientes términos, tal como son utilizados en los *Estatutos* y el *Reglamento* de Rotary International, tendrán —a menos que el contexto claramente indique lo contrario— el significado que a continuación se señala:

1. Directiva: la Junta Directiva de Rotary International.
2. Club: un club rotario.
3. Socio: socio de un club rotario que no sea socio honorario.
4. Año: período de doce meses que comienza el primer día del mes de julio.
5. RI: Rotary International.
6. Gobernador: gobernador de un distrito rotario.

Artículo 2 Nombre y descripción

Esta organización se denominará Rotary International. RI es la asociación de clubes de todo el mundo.

Artículo 3 Propósitos

RI se propone:

(a) Apoyar a los clubes y distritos de RI en el desarrollo de los programas y actividades que promuevan el Objetivo de Rotary.

(b) Estimular, fomentar, propagar y supervisar el funcionamiento de Rotary en todo el mundo.

(c) Coordinar y dirigir las actividades de RI en general.

Artículo 4 Objetivo

El Objetivo de Rotary es estimular y fomentar el ideal de servicio como base de toda empresa digna y, en particular, estimular y fomentar:

Primero. El desarrollo del conocimiento mutuo como ocasión de servir.

Segundo. La observancia de elevadas normas de ética en las actividades profesionales y empresariales; el reconocimiento del valor de toda ocupación útil y la dignificación de la propia en beneficio de la sociedad.

Tercero. La puesta en práctica del ideal de servicio por parte de todos los rotarios en su vida privada, profesional y pública.

Cuarto. La comprensión, la buena voluntad y la paz entre las naciones, a través del compañerismo de las personas que ejercen actividades profesionales y empresariales, unidas en torno al ideal de servicio.

Artículo 5 Miembros

Sección 1 — *Cómo se integra.* La organización de RI se compondrá de los clubes que continúen cumpliendo con las obligaciones estipuladas en estos *Estatutos* y en el *Reglamento.*

Sección 2 — *Cómo se integran los clubes.*

(a) El club estará formado por socios activos, quienes serán personas adultas de buena conducta y que gocen de buena reputación en sus negocios y profesiones o en la comunidad.

Deberán, además:

(1) ser propietarios, socios, funcionarios o gerentes de una empresa o ejercer una profesión digna y reconocida; u

(2) ocupar un puesto importante, con funciones ejecutivas y autoridad discrecional, en una profesión o negocio digno y reconocido o en una agencia o sucursal del mismo; o

(3) haberse jubilado tras ejercer un cargo de los referidos en los párrafos (1) o (2) de este inciso; o

(4) haber demostrado su consagración al servicio y al Objetivo de Rotary mediante su participación personal en asuntos de la comunidad, o

(5) detentar la condición de ex becario de La Fundación Rotaria según lo defina la Directiva; o

(6) haber interrumpido su carrera profesional o no haber trabajado nunca para dedicarse al cuidado de sus hijos o apoyar a su cónyuge en su negocio;

y

tener su lugar de trabajo o su residencia en la localidad del club o en el área circundante. Un socio activo que se mude fuera de los límites territoriales del club podrá —con autorización de la junta directiva del club— retener la calidad de socio del mismo, siempre que siga cumpliendo con todas los requisitos de afiliación.

(b) Todo club rotario contará con una membresía equilibrada en la cual no predomine ninguna actividad profesional o empresarial, o ningún tipo de servicio cívico a la comunidad. Los clubes no podrán admitir a una persona bajo la categoría de socio activo si tuviera ya cinco o más socios que ocuparan la misma clasificación, salvo que en el club hubiera más de 50 socios, en cuyo caso éste podría admitir a tal persona, siempre que los socios con dicha clasificación no sumen más de 10% de los socios activos del club. Los socios jubilados no se incluirán en la cifra total de socios en una determinada clasificación. La clasificación de un socio que cambia su lugar de residencia o de un ex socio del club así como la de un ex becario de La Fundación Rotaria, según lo define la Junta Directiva de RI, no se considerará un impedimento para incorporar a dicha persona como socia activa, aun cuando se superen en ese momento los límites de clasificación establecidos. Si un socio cambia de clasificación, el club podrá disponer la continuación de su afiliación bajo la nueva clasificación, sin perjuicio de las limitaciones pertinentes.

(c) El *Reglamento de RI* dispone que haya dos categorías de socio en el club, socio activo y socio honorario, y establece los requisitos para cada una.

(d) En los países donde la palabra “club” pudiera tener connotaciones impropias, los clubes podrán —con la autorización de la Directiva de RI— ser eximidos de la obligación de usar dicho vocablo en sus respectivos nombres.

Sección 3 — *Ratificación de los Estatutos y del Reglamento*. Todo club al que se haya otorgado y que haya aceptado la carta constitutiva de miembro de RI, acepta, ratifica y se obliga por este hecho a regir todos sus actos, cuando no contravengan la ley, por los *Estatutos* y el *Reglamento de RI* y las enmiendas que se efectúen a los mismos, y a observar fielmente sus disposiciones.

Sección 4 — *Excepciones.* Sin perjuicio de cualquier otra disposición de estos *Estatutos,* del *Reglamento de RI,* o de los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios,* la Directiva podrá, en calidad de proyecto piloto, admitir como miembros o permitir la reorganización de un máximo de 1.000 clubes cuyos *Estatutos* contengan disposiciones que no concuerden con estos *Estatutos* ni el *Reglamento de RI.* Todo proyecto piloto podrá prolongarse durante un período máximo de seis años, tras cuya conclusión, los clubes a los cuales se hubiera admitido en calidad de miembros o se hubiera permitido reorganizar, adoptarán los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios* que estén en vigor en ese momento.

Artículo 6 Junta Directiva de RI

Sección 1 — *Cómo se integra*. La Directiva estará formada por diecinueve miembros. El presidente de RI será miembro y presidente de la Directiva. El presidente electo de RI será miembro de la Directiva. Diecisiete directores serán propuestos y elegidos según lo dispone el *Reglamento.*

Sección 2 — *Facultades*. De conformidad con estos *Estatutos* y el *Reglamento*, la ley aplicable a corporaciones no lucrativas del Estado de Illinois, sancionada en 1986, y toda enmienda que se efectúe en tales documentos, la Directiva de RI estará a cargo de la gestión y supervisión de los asuntos y los fondos de RI. En el ejercicio de tales atribuciones, la Directiva podrá realizar los desembolsos autorizados en todo año rotario, según se haya fijado en el presupuesto o presupuestos que dispone el *Reglamento*, con los ingresos para el año en curso y la cantidad necesaria del fondo general de superávit para cumplir con el propósito de RI. La Directiva informará a la Convención siguiente respecto a las condiciones especiales de los gastos que hayan sido cubiertos con cantidades tomadas del fondo general de superávit. La Directiva no podrá en ningún momento contraer deudas que excedan los activos netos de RI.

Sección 3 — *Secretario*. El secretario general de RI será el secretario de la Directiva, y no tendrá derecho a voto en los acuerdos de la misma.

Artículo 7 Funcionarios

Sección 1 — *Cargos*. Los funcionarios de RI serán: el presidente, el presidente electo, el vicepresidente, el tesorero, los otros directores, el secretario general, los gobernadores de distrito y el presidente, el ex presidente inmediato, el vicepresidente y el tesorero honorario de Rotary International en Gran Bretaña e Irlanda.

Sección 2 — *Cómo se integra*. Los funcionarios de RI serán propuestos y elegidos de conformidad con las disposiciones del *Reglamento.*

Artículo 8 Administración

Sección 1 — Los clubes ubicados en Gran Bretaña, Irlanda, las Islas del Canal y la Isla de Man, formarán una unidad territorial administrativa de RI que será conocida con el nombre de "Rotary International en Gran Bretaña e Irlanda". La autoridad, propósitos y funciones de esta unidad serán los que señalan los *Estatutos de RI en Gran Bretaña e Irlanda* — aprobados por el Consejo de Legislación— que se incluyen en los *Estatutos* y el *Reglamento de RI.*

Sección 2 — La Directiva se encargará de la supervisión de los clubes, mediante uno u otro de los siguientes procedimientos de control directo, los cuales en todo momento, se efectuarán de acuerdo con las disposiciones de estos *Estatutos* y del *Reglamento*:

(a) Supervisión de un club por parte de la Directiva.

(b) Supervisión de los clubes a cargo del gobernador en un distrito constituido.

(c) La supervisión que considere conveniente por la Directiva y haya sido aprobada por el Consejo de Legislación.

(d) Supervisión de los clubes en Gran Bretaña, Irlanda, las Islas del Canal y la Isla de Man, por la unidad territorial administrativa de RI en Gran Bretaña e Irlanda.

Sección 3 — Se exhorta a RI y a los clubes a computarizar sus operaciones, a fin de agilizar el funcionamiento organizativo de Rotary y disminuir su costo.

Artículo 9 Convención

Sección 1 — *Fecha y Lugar*. Anualmente se celebrará una Convención de RI durante uno de los tres últimos meses del año fiscal, en la fecha y lugar que determine la Directiva, pudiendo ésta cambiarlos por motivos justificados.

Sección 2 — *Convenciones especiales*. Ante una situación de emergencia, el presidente, con la aprobación de la mayoría de los miembros de la Directiva podrá convocar Convenciones especiales.

Sección 3 — *Representación.*

(a) Todo club tendrá derecho a estar representado en toda Convención al menos por un delegado. Todo club con más de cincuenta (50) socios tendrá derecho a estar representado en toda Convención por un delegado adicional por cada cincuenta (50) socios adicionales o fracción mayor de la mitad. Con este fin, la representación se determinará basándose en el número de socios que tenga el club al 31 de diciembre inmediatamente anterior a la Convención. Un club podrá autorizar a un delegado a emitir uno o más de los votos a los cuales tiene derecho el club.

(b) Será deber de todo club estar representado en todas las Convenciones de RI, ya sea por uno de sus propios socios como delegado, o por un apoderado, y votar en todo asunto que se someta a votación.

Sección 4 — *Delegados generales*. Todo funcionario y todo ex presidente de RI que siga siendo socio de un club, será delegado general.

Sección 5 — *Electores y votación*. Los delegados, apoderados y delegados generales debidamente acreditados constituirán el cuerpo votante de la Convención y se conocerán como electores. La votación se hará según se dispone en el *Reglamento.*

Artículo 10 Consejo de Legislación

Sección 1 — *Propósito*. El Consejo de Legislación constituirá el organismo legislativo de RI.

Sección 2 — *Fecha y lugar*. El Consejo se reunirá cada tres años, en abril, mayo o junio, preferiblemente en abril. La Directiva decidirá la fecha y el lugar en que tendrá lugar la reunión, debiendo ésta celebrarse en las inmediaciones de la Sede de RI, si la Directiva no decide lo contrario por motivos de orden económico o de otro tipo mediante una mayoría de votos de los dos tercios de sus integrantes.

Sección 3 — *Procedimiento*. El Consejo analizará y se pronunciará sobre los proyectos de legislación debidamente propuestos, y sus decisiones sólo podrán ser revocadas por iniciativa de los clubes de conformidad con lo dispuesto en el *Reglamento de RI.*

Sección 4 — *Miembros*. El Consejo se constituirá de conformidad con lo dispuesto por el *Reglamento.*

Sección 5 — *Reunión extraordinaria para aprobar proyectos de enmienda o de resolución*. La Directiva, con el voto afirmativo del 90% de sus miembros, podrá decidir que si existe una emergencia que justifique la convocatoria a una reunión extraordinaria del Consejo de Legislación a fin de aprobar proyectos de legislación. La Directiva determinará la fecha y lugar de realización de dicha reunión y especificará su propósito. Esta reunión sólo considerará y se pronunciará sobre la legislación propuesta por la Directiva en relación con la emergencia que determinó la celebración de la misma. Los proyectos de legislación que sean considerados en una reunión extraordinaria no estarán sujetos a los plazos establecidos para la recepción de los proyectos de legislación en general, ni a los procedimientos especificados en otros artículos de los documentos estatutarios de RI. Sin embargo, dichos procedimientos deberán seguirse en la medida en que se disponga de tiempo. Toda decisión

adoptada en una reunión extraordinaria podrá ser revocada por iniciativa de los clubes, de conformidad con lo dispuesto en la sección 3 de este artículo.

Sección 6 — *Aprobación de resoluciones*. Dentro del plazo de un año a partir de la conclusión del Consejo de Legislación, la Directiva notificará a todos los gobernadores toda decisión tomada respecto a las resoluciones adoptadas por el Consejo.

Artículo 11 Cuotas

Todo club pagará semestralmente cuotas per cápita a RI, de acuerdo con lo que se dispone en el *Reglamento.*

Artículo 12 La Fundación Rotaria

Sección 1 — Existirá una Fundación de RI, establecida y administrada de acuerdo con lo dispuesto por el *Reglamento de RI.*

Sección 2 — Todas las donaciones, cesiones o legados de dinero o de propiedades, o los ingresos devengados por los mismos, recibidos por RI, y los fondos generales de superávit que, con autorización de la Convención, RI pueda destinar a tal propósito, pasarán a ser propiedad de la Fundación.

Artículo 13 Título e insignia de los socios

Sección 1 — *Socios activos.* Los socios activos de un club se denominarán rotarios y tendrán derecho a usar el emblema, distintivo o cualquier otra insignia de RI.

Sección 2 — *Socios honorarios.* Los socios honorarios de un club se denominarán rotarios honorarios y tendrán derecho a usar el emblema, distintivo o cualquier otra insignia de RI, mientras dure su condición de socio honorario de dicho club.

Artículo 14 Reglamento

Se adoptará un *Reglamento* con disposiciones adicionales para la administración de RI, que no contravenga estos *Estatutos,* y que podrá ser enmendado por el Consejo de Legislación.

Artículo 15 Interpretación

En los *Estatutos* y el *Reglamento de RI,* así como en los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios,* se aplicarán las siguientes normas de interpretación: Tendrán carácter obligatorio las formas verbales “es” y “son”, y el verbo “deber” en la conjugación futura. El verbo “poder” y el modo condicional de cualquier verbo, tendrán carácter optativo. A efectos de disminuir costos e incrementar el volumen de respuestas, los términos “correo”, “envío por correo” y “voto por correo” se referirán también al uso del correo electrónico e Internet.

Artículo 16 Enmiendas

Sección 1 — *Condiciones*. Estos *Estatutos* podrán ser enmendados únicamente por decisión de los dos tercios de los miembros presentes y votantes del Consejo de Legislación.

Sección 2 — *Quiénes pueden proponerlas*. Podrán proponer enmiendas a estos *Estatutos* solamente los clubes, las Conferencias de distrito o Congresos distritales, el Consejo General o la Conferencia de RI en Gran Bretaña e Irlanda, el Consejo de Legislación o la Directiva de RI, de conformidad con las disposiciones estipuladas en el *Reglamento.*